

SINTESIS DE FALLOS DE LA
CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL
PRIMER SEMESTRE DE 1996

DECLARACION ESPONSTANEA-DECLARACION INDAGATORIA-VALORACION DE LA PRUEBA : ALCANCES;EFECTOS

Si en la declaración indagatoria el procesado repite su declaración espontánea variando solo en cuestiones que pueden considerarse favorecedoras para el mismo luego de tener conocimiento de las pruebas obrantes en su contra, debe atenderse a la declaración espontánea justamente por tal carácter y por ser, la más cercana temporalmente al suceso y a su vez la menos viciada por cualquier tipo de prueba. Fundamento del Dr. Castillo Giraudo.

(Causa: "Elvas, Héctor Damián" -Fallo N° 3622/96-; suscripto por los Dres. Rubén Castillo Giraudo, Eduardo M. Hang, Jorge F. Aguirre)

ABUSO DESHONESTO : CONFIGURACION

El tocamiento impúdico que el actor realizó sobre el cuerpo de la menor de siete años de edad, ejecutando manoseos en la zona pectoral y genital de la víctima, con la intención de satisfacer un impulso libidinoso, configura el delito de abuso deshonesto previsto por el art. 127 del Código Penal. Fundamento del Dr. Castillo Giraudo.

(Causa: "Ezcurra, Angel Ramón" -Fallo N° 3666/96-; suscripto por los Dres. Rubén Castillo Giraudo, Jorge F. Aguirre, Hugo R. Almenara)

ABUSO DESHONESTO-ITER CRIMINIS : CONFIGURACION;PROCEDENCIA

Con respecto a la calificación que corresponde atribuir al hecho probado, entiendo que en principio se dan ciertos elementos de importancia en el "iter criminis" que autorizan a considerarlo incurso en el delito de violación en grado de tentativa, desde el momento que "ab-initio" pretendió tener relaciones sexuales con la niña, la condujo a un yuyal cercano pero ubicado en una zona de escaso tránsito, la desnudó de la cintura para abajo, le tocó sus partes pudendas y la acostó en el suelo, en tanto él se había bajado el pantalón, cuando fue sorprendido por la policía. En esa inteligencia cabe preguntarse si se mantuvo parado para luego acostarse sobre la niña, o bien si ello era indicio de que procedería a levantarse los pantalones, como lo afirmó en la audiencia, desistiendo de su proceder. Quizás, de haber intervenido la policía unos momentos después, la respuesta a ésta interrogante habria sido contundente, puesto que había revelado su intención verdadera adoptando una u otra conducta, pero lo cierto es que la situación fáctica suscitada, permite aceptar, por el principio de la duda, la postura que más lo favorece en el plano jurídico penal, y habiéndose probado fehacientemente los tocamientos inverecundos por parte del autor haacia la menor víctima, su conducta ilícita tipifica el delito de abuso deshonesto. Fundamento del Dr. Aguirre.

(Causa: "Ezcurra, Angel Ramón" -Fallo N° 3666/96-; ...)

ESTAFA : PROCEDENCIA

A pesar de la multiplicidad de damnificados, el delito es único y continuado, al surgir que cada conducta delictual se dirigía al fin de agotar la venta de rifas falsas del delincuente. Fundamento del Dr. Castillo Giraudo.

(Causa: "Peralta, Tomás Amado" -Fallo N° 3667/96-; suscripto por los Dres. Rubén Castillo Giraudo, Jorge F. Aguirre, Hugo R. Almenara)

INHIBICION-MINISTERIO PUBLICO : IMPROCEDENCIA

En el inc. 1° del art. 48 del C.P.P. se habla de haber dictado sentencia, lo que refiere en principio a resolución que resulta definitiva poniendo in al proceso, principio que si bien en algún caso ha sido excepcionado, ello acaece con quien debe ejercitar la jurisdicción (acción de punir) y no con quien impulsa el proceso, por lo que cualquier duda o sospecha sobre la futura actividad del Ministerio Público debe ser desechada, por lo que no corresponde hacer lugar a la inhibición planteada.

(Causa: "Candia, Juan" -Fallo N° 3729/96-; suscripto por los Dres. Eduardo M. Hang, Rubén Castillo Giraudo, Jorge F. Aguirre)